

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 12 de marzo de 1986. — Número 50

Página 621

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Expedientes de información pública 621

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo para la fabricación y venta de pan en Cantabria y de la empresa «Oleotécnica, S. A.» 622
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente número alta tensión 19/86. 626

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Pando-Penilla. — Subastas de aprovechamientos forestales 626
- Guriezo. — Subastas de aprovechamientos forestales . 627

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia de obras para bar 629
- Marina de Cudeyo. — Licencia de apertura para bar-restaurante 629

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 233/85 629

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 151/85 629
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 524/84 630
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 86/85 y 114/84 . 630
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 113/85 631
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expedientes números 115/85 y 1.891/84 632
- Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expediente número 142/85 633
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expediente número 923/85 633
- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 667/84 y 1.009/85 633
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 2.143/84 y 85/84 634
- Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 63/86, 107/86 y 83/86 634
- Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 114/85 635
- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 1.480/83 635
- Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expediente número 155/85 636
- Juzgado de Distrito de Castro Urdiales. — Expediente número 56/85 636

I. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Esteban López Laso, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Caseríos (Torrelavega).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 21 de febrero de 1986.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, Angel Arozamena Sierra.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Abascal Verrire, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Miguel de Aras (Voto).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 24 de febrero de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACION DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA FABRICACION Y

VENTA DE PAN EN CANTABRIA

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. MOTIVOS DEL CONVENIO

Constituye el motivo del presente Convenio la regulación del sistema de trabajo en la industria y comercio del pan en Cantabria, modalidades del mismo, y retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio.

Artículo 2º. PRINCIPIO GENERAL DE VINCULACION AL CONVENIO

Para que las Empresas de panadería que ocupen trabajadores asalariados puedan cumplir las condiciones establecidas en el presente Convenio es absolutamente indispensable que, en régimen de igualdad, todas las empresas, incluso aquellas que por su carácter de autónomas no ocupan trabajadores asalariados, se rijan por las normas aquí fijadas en cuanto a horario, jornada, descanso en días festivos y vacaciones. La Comisión Paritaria del Convenio cuidará del estricto cumplimiento de este acuerdo y recabará de la Autoridad competente su exigencia.

Artículo 3º. NORMAS SUPLETORIAS

Como supletorio y para lo que no previsto, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Panadería de 12 de Julio de 1.946 y demás disposiciones que sean aplicables, así como a los usos y costumbres.

Artículo 4º. AMBITO TERRITORIAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan en Cantabria.

Artículo 5º. AMBITO PERSONAL

Se regirá por las normas establecidas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores. Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en las materias de jornada, descansos, etc. se aplicarán en todas las empresas incluidas en el ámbito funcional, tengan o no trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 6º. AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

Artículo 7º. VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de su firma. Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1 de Septiembre de 1.985. Tendrá una duración hasta el 31 de Agosto de 1.986. Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente en sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1 de Septiembre de 1.986.

Artículo 8º. ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, y se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacte efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos. La tabla salarial contiene las categorías que se consideran más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado.

Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer, durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este Convenio.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globales y en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES LABORALES

Artículo 10º. JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo que se pacta es de 40 horas de trabajo semanal efectivo. Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las empresas, sin perjuicio del derecho y la facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. VACACIONES

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborables retribuidos.

El personal que no lleve un año trabajando en la empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y en su caso, los aumentos por antigüedad y plusas de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15% del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la empresa tendrá derecho al percibo de las partes proporcionales correspondientes el período vacacional pendiente.

Artículo 12º. DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las empresas establecerán sus cuadros horarios y de descanso dentro de los siguientes límites:

Desde las cuatro horas del lunes a las quince horas del sábado.

Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las quince horas del sábado y las cuatro horas del lunes siguiente, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 33 de la Orden de 12 de Julio de 1.946 con la redacción dada por la Orden de 9 de Junio de 1.964.

En consecuencia no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante los domingos y sábados a partir de las quince horas.

Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 28 de Marzo (Viernes Santo), 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las empresas para la fabricación y distribución de pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela.

Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente. El personal que trabaje en los días festivos no comprendidos entre los citados en el párrafo anterior, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá compensarse el no disfrute de algunos o todos de tales días, acumulando los días que correspondan a los de vacaciones reglamentarias.

Respecto a horarios, estos se establecerán de manera que la jornada quede comprendida entre las 4 y las 14 horas, salvo los sábados en que podrán terminar a las 15 horas. Por lo tanto los cuadros horarios que se presenten a aprobación oficial, lo serán dentro de los límites referidos y en el máximo de 40 horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en los art. 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor aún después de denunciado el Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedarán sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación de Fabricantes y Expendedores de Pan de Cantabria podrá fabricar, vender y distribuir pan los domingos y festivos o autorizar a empresas determinadas para ello. Tal facultad deberá ejercerse previo anuncio a la Dirección Provincial de Trabajo y a U.G.T. de la Empresa o Empresas que abrirán en domingo y festivos, señalando los días concretos en que ello tendrá lugar.

Artículo 13º. LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- 3 días por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 Kms.
- 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplace a más de 100 Kms.
- 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 Kms., de la localidad donde presta servicio el trabajador.

El parentesco en los casos arriba señalados lo será por consanguinidad o afinidad.

- 15 días en caso de matrimonio.
- 1 día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 14º. PERIODO DE PRUEBA

El periodo de prueba que deberá establecerse por escrito tendrá la siguiente duración:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de 15 días laborables.

Cualquier suspensión del contrato y especialmente la incapacidad laboral transitoria dará lugar a la suspensión e interrupción del periodo de prueba.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS**Artículo 15º. CONCEPTOS ECONOMICOS**

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

- a) Concepto retributivo: salario convenio
- b) Complementos salariales: plus de mecanización, plus de semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio.
Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, horas extraordinarias, incentivos en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.
- c) Conceptos indemnizatorios: plus extrasalarial de transporte, bolsa de viaje de vacaciones y dietas.
- d) En especie: 1 Kg. de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa y mientras tengan esta condición percibirán medio Kg. de pan diario más, es decir un total de Kilogramo y medio de pan.

La gratificación de San Honorato, establecida en la Reglamentación de Panadería se ha incorporado y tenido en cuenta al establecer el salario de convenio y los complementos salariales de acuerdo con los salarios anuales anteriores y el porcentaje Convenio de aumento de retribuciones. En aquellos casos en que se solicite por la representación de los trabajadores o por éstos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, el abono el 15 de Mayo de la gratificación de San Honorato, la Empresa vendrá obligada a atender esta petición, la cual comportará la reducción en la parte correspondiente del salario convenio y complementos salariales para su abono como salario diferido el 15 de Mayo. Esta petición deberá realizarse dentro del mes siguiente a la fecha de la firma del presente Convenio.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras serán a cargo de quien corresponde de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable, por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen el carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio, incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidos expresamente, tales como calificación del puesto, nocturnidad, etc, pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá como salario hora profesional, el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual, por el número de horas de trabajo teórico a realizar en el año.

Artículo 16º. SALARIO CONVENIO

El salario convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos) y se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario.

Artículo 17º. PLUSES DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Consistirán respectivamente en las empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración del pan, en un 20% y un 15%, de los salarios de convenio.

Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y además en las gratificaciones de Julio, Navidad y San Honorato, esta última en el caso de que los trabajadores soliciten expresamente su abono en el 15 de Mayo, de acuerdo con la opción que ofrece el artículo 15.

Artículo 18º. AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Se devengará de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1.946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50%. En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a estos efectos de antigüedad.

Artículo 19º. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y pluses de mecanización o semimecanización.

En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 15 de Julio y 23 de Diciembre.

Artículo 20º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector, y entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y de las fiestas en que no se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios, si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º. ELABORACION DE PIEZAS PEQUEÑAS

El incentivo por este concepto se establece en 0,07 ptes es decir, 7 centimos de peseta por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Artículo 22º. EXCESO DE ELABORACION EN LAS PANADERIAS A RENDIMIENTO

En estas empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 kilogramos de harina y hombre en la jornada semanal.

Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 13,70 ptes el Kilogramo.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 23º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Como compensación de los gastos de transporte se establece este plus por los importes que aparecen en los anexos.

Artículo 24º. BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones se abonará este concepto por los importes que figuran en los anexos, el día anterior al comienzo de su disfrute. Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Artículo 25º. DIETAS

Su importe se fija en 1.484 ptes la dieta completa y en 570 ptes la media dieta.

Artículo 26º. PAGO EN ESPECIE

Se entregará a todos los trabajadores 1 Kg. de pan en las condiciones establecidas en el art. 26 de la Reglamentación de Panadería y también en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria mientras dure éste. De acuerdo con lo establecido en el art. 15 los poseedores del título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal condición.

Artículo 27º. PAGO DE NOMINAS

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros del manejo de fondos.

CAPITULO CUARTO. OTRAS CONDICIONES**Artículo 28º. COMPETENCIA DESLEAL**

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la empresa, e igualmente, la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extingue el contrato de trabajo.

Artículo 29º. CONDUCTORES

Estos trabajadores además de conducir y atender los vehículos que se les confíen, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Artículo 30º. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACION

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización darán lugar a que la empresa complete hasta el 100 % a su cargo la indemnización que el trabajador percibe de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y tendrán un límite máximo de 90 días.

Artículo 31º. HORARIO DE ENTRADA

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 32º. ROPA DE TRABAJO

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez, se darán dos equipos.

Artículo 33º. REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras retributivas reguladas por este Convenio, suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a la situación que padece el sector panadero, fundamentalmente por la política intervencionista de precios que fija éstos sin tener en cuenta el verdadero alcance de los costes, y con aumentos de precio muy inferiores a los que han tenido los citados costes.

Artículo 34º. COMISION PARITARIA

Se formará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

- a) las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.
- b) las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- c) las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las Comisiones Paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio Colectivo y, su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de la Central Sindical U.G.T. y, por tres representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan.

El domicilio social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijado a todos los efectos en los domicilios siguientes:

- Federación Regional de Alimentación de U.G.T.
c/ Magallanes 6, 3º, 39007 Santander
- Asociación Provincial de Fabricantes y Expendedores de Pan
c/ Rualesal, 1, 39001 Santander

Artículo 35º. NORMAS DE APLICACION, INSPECCION Y CONTROL

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la vigente Ordenanza General aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1.971 y demás disposiciones de aplicación. En los Centros de trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilantes de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de personal), de conformidad con lo que dispone el art. 19. 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º. DERECHO DE INFORMACION

Los trabajadores a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria.

En todo caso, se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohíben.

Artículo 37º. DERECHOS SINDICALES

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y actuar en la misma dentro de la mayor buena fé.

Las empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin merma de la actividad y rendimientos laborales, el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

Artículo 38º. NORMATIVA

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO : 1 de Septiembre de 1.985 a 31 de Agosto de 1.986
PANADERIAS SEMIMECANIZADAS

(ANEXO)

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		Semimecanización 425 días	Pla. Extr. transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
	Diarío	Total period.				
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	1.439 Pts.	611.575 Pts.	216 Pts. 91.800 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	815.430 Pts.
OFICIAL MASA	1.419 Pts.	603.075 Pts.	213 Pts. 90.525 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	805.625 Pts.
OFICIAL MESA	1.398 Pts.	594.150 Pts.	210 Pts. 89.250 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	795.455 Pts.
AYUDANTE	1.379 Pts.	586.075 Pts.	207 Pts. 87.975 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	786.105 Pts.
CONDUCTOR	1.439 Pts.	611.575 Pts.	-----	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	723.630 Pts.
MAYORDOMO	1.424 Pts.	605.200 Pts.	-----	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	717.255 Pts.
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	1.424 Pts.	605.200 Pts.	-----	227 Pts. 76.045 Pts.	6.810 Pts.	688.055 Pts.
OFICIAL ADMINISTRATIVO	44.475 Pts.	622.650 Pts.	-----	227 Pts. 76.045 Pts.	6.810 Pts.	705.505 Pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	41.785 Pts.	584.990 Pts.	-----	227 Pts. 76.045 Pts.	6.810 Pts.	667.845 Pts.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO : 1 de Septiembre de 1.985 a 31 Agosto 1986
PANADERIAS A RENDIMIENTO

(ANEXO)

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		Pla. Extr. transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTAL PERIO
	Diarío	Total period.			
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	1.439 Pts.	611.575 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	723.630
OFICIAL DE MASA	1.419 Pts.	603.075 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	715.130
OFICIAL DE MESA	1.398 Pts.	594.150 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	706.205
AYUDANTE	1.379 Pts.	586.075 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	698.130
CONDUCTOR	1.439 Pts.	611.575 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	723.630
MAYORDOMO	1.424 Pts.	605.200 Pts.	307 Pts. 102.845 Pts.	9.210 Pts.	717.255
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	1.424 Pts.	605.200 Pts.	227 Pts. 76.045 Pts.	6.810 Pts.	688.055
OFICIAL ADMINISTRATIVO	44.475 Pts.	622.650 Pts.	227 Pts. 76.045 Pts.	6.810 Pts.	705.505
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	41.785 Pts.	584.990 Pts.	227 Pts. 76.045 Pts.	6.810 Pts.	667.845

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OLEOTECNICA S.A.

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA A.O 1.985

ACTA

En la Reunión celebrada en el salón de actos de esta Empresa, celebrada el día 22 de Noviembre de 1.985, desde las 10 a las 10,30 horas, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en vigor desde el 1 de Enero de 1.984 hasta el 31 de Diciembre de 1.985, ha tomado el ACUERDO de proceder a la REVISIÓN SALARIAL de conformidad con la Cláusula de Garantía, pactada en la reunión de la mencionada Comisión celebrada el 9 de Abril de 1.985, aplicable al presente año.

En consecuencia, y a todos los efectos, adjuntamos al Acta cinco copias de las nuevas Tablas Salariales.

Castro Urdiales, 6 de Diciembre de 1.985.

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. A.O.S 1.984-85.- HOJA NÚM. 2

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA A.O 1.985

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIOS	TRIENIOS	QUINQUENIOS
Aprendiz de Primer año	34.625		
Aprendiz de segundo año	37.080		
Aprendiz de Tercer año	39.610		
Aprendiz de Cuarto año	42.145		
Oficial de 1º de Oficio Auxiliar	57.900	2.320	4.640
Oficial de 2º de Oficio Auxiliar	55.955	2.240	4.480
Oficial de 3º de Oficio Auxiliar	54.055	2.165	4.330
Profesional de 1º de Industria	55.955	2.240	4.480
Profesional de 2º de Industria	54.055	2.165	4.330
Ayudante Especialista	53.370	2.135	4.270
Peón	52.655	2.119	4.220
Pinche de 16-17 años	42.125		
Actividades Complementarias			
Encargado	57.985	2.320	4.640
Oficial de 1º	55.955	2.240	4.480
Oficial de 2º	54.055	2.165	4.330
Aprendiz de Primer año	34.625		
Aprendiz de Segundo año	37.080		

Castro Urdiales, 6 de Diciembre de 1.985

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. A.O 1.984-85.- HOJA NÚM. 1

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA A.O 1.985

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIOS	TRIENIOS	QUINQUENIOS
Director Técnico	120.150	4.805	9.610
Subdirector Técnico	109.390	4.375	8.750
Jefe Técnico	98.655	3.950	7.900
Técnico	87.920	3.520	7.040
Perito o Ingeniero Técnico	77.160	3.085	6.170
Graduado Social	63.940	2.560	5.120
Ayudante Técnico Sanitario	60.170	2.410	4.820
Profesor de E.G.B.	60.170	2.410	4.820
Ayudante Técnico	71.780	2.875	5.750
Maestro Industrial	63.425	2.540	5.080
Contramaestre	69.725	2.790	5.580
Analista de Laboratorio	57.915	2.320	4.640
Encargado	63.425	2.540	5.080
Capataz	62.260	2.490	4.980
Auxiliar de Laboratorio	53.545	2.145	4.290
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	41.520	1.660	3.320
Jefe de 1º Administrativo	79.725	3.190	6.380
Jefe de 2º Administrativo	71.780	2.875	5.750
Oficial de 1º Administrativo	66.460	2.660	5.320
Oficial de 2º Administrativo	61.440	2.460	4.920
Auxiliar Administrativo	55.975	2.240	4.480
Aspirante a Auxiliar Administrativo	41.520	1.660	3.320
Delineante Proyectista	66.470	2.660	5.320
Delineante	61.425	2.460	4.920
Calcedor	59.000	2.360	4.720
Auxiliar Técnico de Oficina	55.955	2.240	4.480
Aspirante Técnico de Oficina	41.520	1.660	3.320
Jefe de Ventas, Propaganda o Public.	79.720	3.190	6.380
Inspector de Ventas	74.465	2.980	5.960
Delegado de Ventas	68.995	2.760	5.520
Agente de Propaganda y Publicidad	62.700	2.510	5.020
Corredor en Plaza	60.170	2.410	4.820
Almacenero	59.000	2.360	4.720
Conserje	57.050	2.285	4.570
Cobrador	54.635	2.185	4.370
Capataz de Peones	55.955	2.235	4.470
Listero	54.635	2.185	4.370
Basculero-Pesador	53.545	2.145	4.290
Guarda Jurado	53.545	2.145	4.290
Personal Sanitario no Titulado	52.655	2.110	4.220
Guarda-Vigilante	52.655	2.110	4.220
Ordenanza	53.545	2.145	4.290
Portero	53.545	2.145	4.290
Diversos	53.545	2.145	4.290
Mozo Almacen	52.655	2.110	4.220
Botones	39.560	1.585	3.170
Limpiadora	52.655	2.110	4.220
Viajante	62.695	2.510	5.020

CONVENIO COLECTIVO DE OLEOTECNICA S.A. A.O.S 1.984-85.- HOJA NÚM. 1

REVISION SALARIAL CONFORME A LA CLAUSULA DE GARANTIA A.O 1.985

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO ANUAL
Director Técnico	1.742.175.-
Subdirector Técnico	1.586.155.-
Jefe Técnico	1.430.497,50
Técnico	1.274.840.-
Perito o Ingeniero Técnico	1.118.820.-
Graduado Social	927.130.-
Ayudante Técnico Sanitario	872.465.-
Profesor E.G.B.	872.465.-
Ayudante Técnico	1.040.810.-
Maestro Industrial	919.662,50
Contramaestre	1.011.012,50
Analista de Laboratorio	839.767,50
Encargado	919.662,50
Capataz	902.770.-
Auxiliar de Laboratorio	776.402,50
Aspirante a Auxiliar de Laboratorio	602.040.-
Jefe de 1º Administrativo	1.156.012,50
Jefe de 2º Administrativo	1.040.810.-
Oficial de 1º Administrativo	963.670.-
Oficial de 2º Administrativo	890.880.-
Auxiliar Administrativo	811.637,50
Aspirante a Auxiliar Administrativo	602.040.-
Delineante Proyectista	963.815.-
Delineante	890.662,50
Calcedor	855.500.-
Auxiliar Técnico de Oficina	811.347,50
Aspirante Técnico de Oficina	602.040.-
Jefe de Ventas, Propaganda o Publicidad	1.155.940.-
Inspector de ventas	1.079.742,50
Delegado de Ventas	1.145.427,50
Agente de Propaganda y Publicidad	909.150.-
Corredor en Plaza	872.460.-
Almacenero	855.500.-
Conserje	827.225.-
Cobrador	792.207,50
Capataz de Peones	811.347,50
Listero	792.207,50
Basculero-Pesador	776.402,50
Guarda Jurado	776.402,50
Personal Sanitario no Titulado	763.497,50
Guarda Vigilante	763.497,50
Ordenanza	776.402,50
Portero	776.402,50
Diversos	776.402,50
Mozo Almacen	763.497,50
Botones	573.620.-
Limpiadora	763.497,50
Viajante	909.077,50

Castro Urdiales, 6 de Diciembre de 1.985. (Seal and signatures)

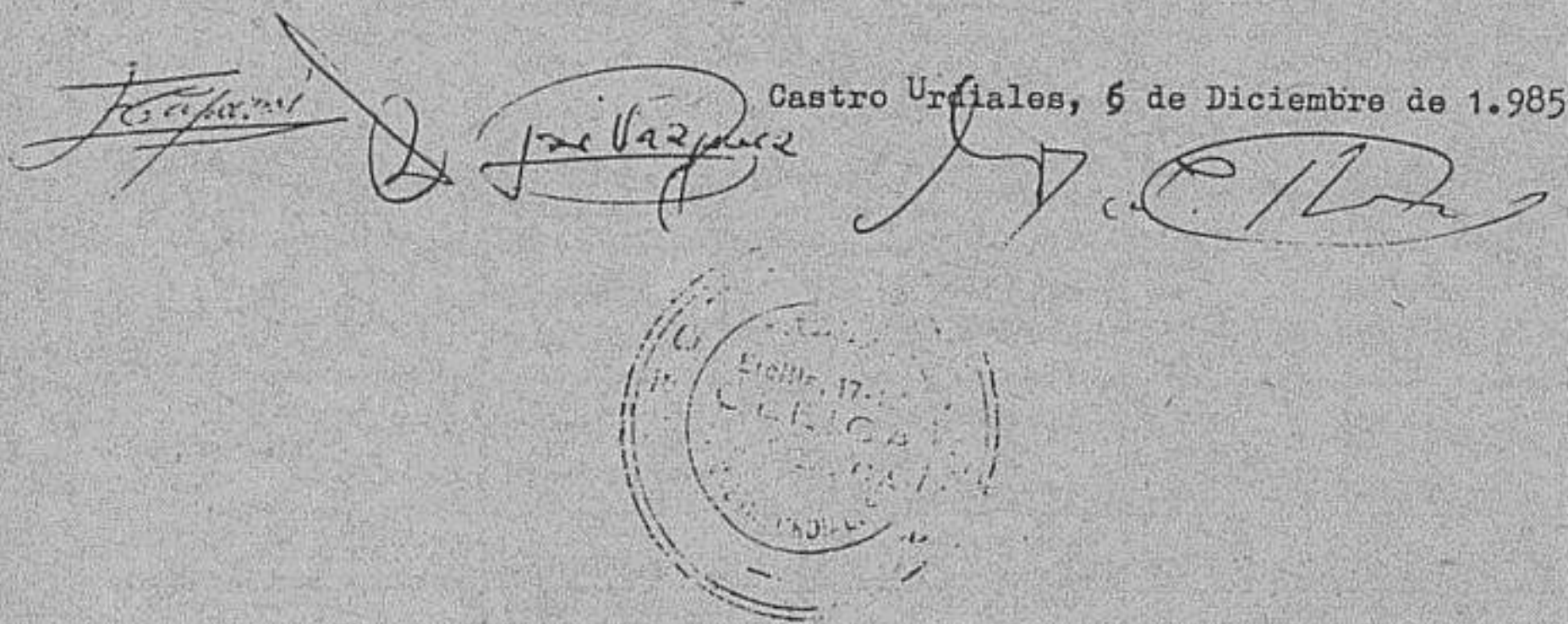
Castro Urdiales, 6 de Diciembre de 1.985. (Seal and signatures)

CONVENIO COLECTIVO DE OLOTECHNICA S.A. AÑOS 1.984-85.- HOJA N.º 2

REVISIÓN SALARIAL CONFORME A LA CLÁUSULA DE GARANTÍA A.O. 1.985

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO ANUAL
Aprendiz de Primer año	502.062,50
Aprendiz de Segundo año	537.660.—
Aprendiz de Tercer Año	574.345.—
Aprendiz de Cuarto año	611.102,50
Oficial de 1º de Oficio Auxiliar	839.550.—
Oficial de 2º de Oficio Auxiliar	811.347,50
Oficial de 3º de Oficio Auxiliar	783.797,50
Profesional de 1º de Industria	811.347,50
Profesional de 2º de Industria	783.797,50
Ayudante Especialista	773.865.—
Peón	763.497,50
Pinche 16-17 años	610.812,50
Actividades Complementarias	
Encargado	840.782,50
Oficial de 1º	811.347,50
Oficial de 2º	783.797,50
Aprendiz de Primer año	502.062,50
Aprendiz de Segundo año	537.660.—

Castro Urdiales, 6 de Diciembre de 1.985



DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 19/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santander, polígono de Cazoña.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación, tipo interior, denominado C. T. 16 del polígono de Cazoña.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 12.000/380-230 V.

Alimentación por línea eléctrica subterránea de 12 KV.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.370.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 13 de febrero de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

III. ADMINISTRACION MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE PANDO-PENILLA (Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Satiurde de Toranzo, a las doce horas, la celebración de las subastas que a continuación se indican:

Primera.—Cuatro mil novecientos cincuenta eucaliptos, aforados en 1.881 metros cúbicos de madera, al sitio denominado «Las Tejeras», en el monte Doblo y Tejera, número 383-cuater, perteneciente a la Junta Vecinal de Pando-Penilla, bajo el precio de licitación de 3.009.600 pesetas.

Segunda.—Ochocientos veintidós pinos, aforados en 240 metros cúbicos de madera, al sitio conocido como «Las Tejeras», en el monte Doblo y Tejera, número 383-cuater, perteneciente a la Junta Vecinal de Pando-Penilla, bajo el precio de licitación de 408.000 pesetas.

Tercera.—Ochenta y siete pinos y veintitrés eucaliptos, aforados en 43 metros cúbicos de madera, al sitio denominado «Rutrove», en el monte Doblo y Tejera, número 383-cuater, propiedad de la Junta Vecinal de Pando-Penilla, bajo el precio de licitación de 55.900 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo hasta las catorce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2 % del tipo base de licitación, y la definitiva ascenderá al 5 % del importe del remate.

Si quedaran desiertas estas subastas, se celebrarán unas segundas al décimo día hábil a aquélla, a la misma hora y sitio.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., documento nacional de identidad número..., expedido en..., a... de..., de..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de...), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., para el aprovechamiento de..., en el monte de..., ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas. Fecha y firma del proponente.

Pando-Penilla, 28 de febrero de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO DE SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Debidamente autorizada por la Dirección de Montes, Caza, y Conservación de la Naturaleza, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno Regional de Cantabria, se anuncia la enajenación, mediante Subasta Pública, de los aprovechamientos forestales de este Ayuntamiento, en consorcio con particulares, que son los siguientes:

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M.C.	VALOR TIPO PTS.
1	PEÑUCO	La Trapa	Pablo Villanueva S. Miguel	Eucaliptus	2.200	411	700.000 Pts.
2	Peñuco	Peñuco	Pablo Villanueva S. Miguel	Id.	4.200	493	900.000 "
3	Peñuco	Agüera	Antonio Haza	Id.	24	5	3.000 "
4	Peñuco	Agüera	Guillermo Salvarrey	Id.	2.000	165	107.000 "
5	Peñuco	Agüera	Felicitas Herrero Marina	Id.	2.500	428	275.000 "
6	Peñuco	Agüera	Manuel Allende	Id.	180	46	30.000 "
7	Peñuco	Agüera	Jose Luis Gonzalez Chavarri	Id.	80	46	30.000 "
8	AGÜERA		Juana Gonzalez Asuaga	Id.	100	70	108.000 "
9	Id.	Ladera de los Puentes	Hrºs de Agustin Usabiaga	Id.	5.000	780	1.170.000 "
10	Id.	Casa Camineros	Hrºs de Joaquin Gonzalez Perez	Id.	2.290	731	1.500.000 "
11	Id.	El Calle	Isabel Gonzalez Asuaga	Id.	100	77	170.000 "
12	Id.	El Calle	Isabel Gonzalez Asuaga	Id.	35	16	34.000 "
13	Id.	La Dehesa	Jose Irusta Llana	Id.	278	50	97.000 "
14	Id.	La Dehesa	Jose Irusta Llana	Id.	582	83	171.000 "
15	Id.		Juana Gonzalez Asuaga	Id.	182	131	270.000 "
16	Id.	La Dehesa	Juana Gonzalez Asuaga	Id.	5.950	2.063	4.860.000 "
17	Id.	Los Pasajes	Martin Anguio Villota	Id.	3.000	326	651.000 "
18	Id.	Los Pasajes	Martin Anguio Villota	Id.	5.000	532	1.063.000 "
19	Id.	Casa Camineros	Juana Gonzalez ASuaga	Id.	220	54	85.000 "
20	Id.	Casilla Cencio	Amelia Cerro Ortiz	Pinos	1.000	860	1.700.000 "
21	Id.	Fuente Fresca	Vicente de la Fuente Villota	Eucaliptus	1.500	164	317.000 "
22	Id.	La Dehesa	Luisa Gutierrez ASuaga	Id.	4.000	275	177.000 "
23	Id.	La Dehesa	Luisa Gutierrez ASuaga	Id.	2.000	140	90.000 "
24	Id.	Las Barcenillas	Carmelo Ruiz Llana	Id.	3.500	638	1.325.000 "
25	Id.	El Mojon	Hrºs de Joaquin Gonzalez Perez	Id.	3.020	320	700.000 "
26	Id.	Las Barcenillas	Antonio Gonzalez Isla	Id.	1.250	90	200.000 "
27	Id.		Hrºs de F. Marráquin	Id.	1.900	194	375.000 "
28	Id.		Antonia Artieta Fernandez	Id.	100	15	15.000 "
29	CALZADILLA	El Viso	Jose Luis Susvilla Llano	Id.	125	26	40.300 "
30	Id.	Cruce de la T.	Angelinas Urrutia Llamosas	Id.	190	41	80.000 "
31	Id.	Cojorcós	Ayuntamiento de Guriezo	PINOS	8.000	2.000	2.200.000 Entre-saca a resultados
32	Id.		Valeriano Llamosas	Eucaliptus	400	79	95.000 "
33	Id.	Los Cruzaderos	Julian Santa Maria	Id.	2.000	185	225.000 "
34	Id.	Las Lastrillas	Angela Garay Marroquin	Id.	950	131	254.000 "
35	Id.	Puente Baulamadera	Manuel Ortiz Garma	Id.	1.400	274	600.000 "
36	Id.		Maria Montesinos	Eucaliptus y Pinos	29 y 4	13 y 4	23.000 "
37	MONILLO	Hoyo la Tijera	Mateo Lavin Lastra	Eucaliptus	180	62	75.000 "
38	Id.	Hoyo la Tijera	Mateo Lavin Lastra	Id.	81	43	50.000 "
39	Id.	Peña Gorda	Manuel Llamosas Pico	Id.	170	45	70.980 "
40	Id.	La Tejera	Vdº de Ricardo Pardo Porres	Id.	511	95	125.000 "
41	Id.	Facio	Alejo Bollandá González	Id.	600	307	550.000 "
42	Id.	Hoyas	Bernardo Ladrero Garcia	Id.	210	109	170.300 "
43	Id.	Las Canteras	Segundo Gutierrez Ortiz	Id.	1.278	260	500.000 "
44	Id.	Cuesta Los Perales	Rogerio Garma Isla	Id.	1.500	230	385.000 "
45	Id.	Bayalastra	Arsenio Rozas Isla	Id.	2.100	104	160.000 "
46	Id.	Las Cayuelas	Amparo Garcia Hervas	Id.	2.000	255	300.000 "
47	Id.	El Guindaste	Jesus Barquin Garcia	Id.	3.670	520	1.100.000 "
48	Id.	La Regañada	Hrºs de Lucrecia Matienzo	Id.	280	51	95.000 "
49	Id.	Pico La Tejera	Hrºs de Lucrecia Matienzo	Id.	80	33	63.000 "
50	Id.	Ladera del Arroyo	Gerardo y Santos Rodriguez Llamosas	Id.	3.000	520	1.038.000 "
51	Id.	Las Tasugueras	Jose Manuel Vazquez Garcia	Id.	279	33	66.000 "
52	Id.	La Estaca	Jose Mnauel Vazquez Garcia	Id.	160	60	117.000 "
53	Id.	Pozo las Ranas	Isidro HELguera Baldor	Id.	900	232	480.000 "
54	Id.	Jadillo	Angeles Sainz Ruiz	Id.	1.265	322	400.000 "
55	Id.	Llano las Canteras	Eduardo Isla Aguilera	Id.	1.580	195	400.000 "
56	Id.	Jarmosotas	Eduardo Isla Aguilera	Id.	850	130	234.000 "
57	Id.	Prado Marques	Eduardo Isla Aguilera	Id.	1.626	248	448.000 "
58	Id.	Los Casares	Julian Aguilera Puente	Id.	1.000	163	295.000 "
59	Id.	Llano de la Casa Nueva	Julian Aguilera Puente	Id.	2.500	336	650.000 "
60	Id.	El Jedo	Ana Gómez Gomez	Id.	3.480	375	425.000 "

Nº	MONTE	LUGAR	CONSORCIANTE	ESPECIE	Nº ARBOLES	VOLUMEN M. C.	PRECIO TIPO PTS.
61	MONILLO	Regato de la Pasada Mala	Oscar Martinez de la Fuente	Eucaliptus	800	98	189.000 Pts
62	Id.	Pico de las Minas	Oscar Martinez de la Fuente	Id.	4.100	569	1.100.000 P
63	Id.	Llano Cuadro	Manuel Llano Pesa	Pino y Euc.	49 y 231	42 y 35	134.000 "
64	Id.	Bayalastra	Adela Garma Barquin	Eucaliptus	857	214	440.000 "
65	Id.	El Rebollar del Rey	Eva Antuñano Aguilera	Id.	1.087	110	142.000 "
66	Id.	El Gedo	Luis Antuñano Aguilera	Id.	400	49	63.000 "
67	Id.	Hoyas	Oscar Martinez de la Fuente	Id.	400	81	157.000 "
68	Id.	--	Luis Antuñano Aguilera	Id.	130	16	22.000 "
69	Id.	--	Javier urresti y francisco calvo	Id.	19.280	3.400	6.100.000 "
70	REMENDON	Violedo	Piedad Niño Ferandez	Id.	530	88	100.000 "
71	Id.	El Brejón	Benigna Landera San Martin	Id.	580	75	120.000 "
72	Id.	Vaulamadera	Juan Peña Isa	Id.	400	84	110.000 "
73	Id.	Vaulamadera	Juan Peña Isa	Id.	200	33	40.000 "
74	ARZA	--	Jose Gutierrez Lavin	Id.	700	54	60.000 "
75	Id.	Ladera Solamaza	Vdª de FErmin Stª Maria	Id.	700	112	206.700 "
76	Id.	Casilla de Rozas	Marcelino Barreras Echevarria	Id.	2.666	295	525.000 "
77	Id.	La Calleja	Manuel Rodriguez LOpez	Id.	1.000	178	390.000 "
78	Id.	Calero del Cerro	Florentino Pisabarro Arce	Id.	100	80	135.200 "
79	Id.	Salida de Solamaza	Cirilo Calera Asuaga	Id.	600	105	200.000 "
80	Id.	Campo Alejo	Eloisa Perez Ortiz	Id.	3.000	157	250.000 "
81	Id.	Las Albortas	Hilario Odriozola	Id.	2.500	148	170.000 "
82	Id.	Saldegallo	Isabel Ruiz Liz	Id.	1.000	109	30.000 "
83	Id.	Saldegallo	Adolfo Izaguirre Lastra	Id.	1.000	85	20.000 "
84	Id.	Los Retornos	Jesus Cantero Hontalvilla	Id.	2.000	191	400.000 "
85	Id.	Giera	Manuel Fernandez Valle	Id.	1.000	81	150.000 "
86	Id.	Rosel	Manuel Fernandez Valle	Id.	2.000	217	400.000 "
87	Id.	Giera	Jose Alvarez Llamosas	Id.	400	46	64.000 "
88	Id.	Calleja la Vida	Jose Alvarez Llamosas	Id.	400	38	54.000 "
89	Id.	Llanio de Pavian	Jose Luis Viota Palomera	Id.	500	53	75.000 "
90	Id.	Pavian	Octaviano Villariño y Carmen Garcia	Id.	1.200	200	375.000 "
91	Id.	Las Alisias	Ofelia Cavada Bringas	Id.	3.153	476	1.075.000 "
92	SIERRA PILAS	El Brezal	Urbelina Puente Caballero	Eucaliptu y pino	118 y 35	60 y 11	100.000 "
93	Id.	Ladera del Retreite	Fidel Gorostegui Nuño	Pinos	3.500	622	1.131.200 "
94	Id.	El Costil	Bernabè Llama Garma	Eucaliptus	200	47	72.800 "
95	Id.	Las Ayornas	Bernabè Llama Garma	Id.	820	117	180.700 "
96	Id.	Baulacanal	Bernabè Llama Garma	Id.	934	323	450.000 "
97	Id.	--	Antonia Gutierrez LLama	Eucaliptd y pino	30 y 2.700	65 y 728	1.150.000
98	Id.	--	Ernesto Puente Francos	Eucaliptus	500	87	130.000
99	Id.	--	Ernesto Puente Francos	Id.	110	20	30.000 "
100	Id.	--	Alvaro Bringas Puente	Id.	45	40	45.000 "
101	Id.	--	Maria Irastorza	Id.	99	69	89.000 "
102	Id.	Cueva la zorra	Antonia Gutierrez LLama	Id.	1.500	217	392.000 "
103	Id.	La Cuestezuca	Antonia Guatierrez LLama	Id.	100	21	37.000 "
104	Id.	Regato de la Cuesta	Antonia Gutierrez LLama	Id.	2.000	278	500.000 "
105	Id.	Cabaña la Sierra	Mª Begoña Hernando Puente	Pinos	2.200	324	400.000 "

La Subasta tendra lugar en la Casa Consistorial del Aytº de Guriezo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, a las DIEZ horas del dia siguientes hábil, una vez transcurridos los veinte dias, tambien hábiles, de la publicación de este anuncio en el B.O/ de Cantabria.

Para tomar parte en la subasta, será necesario, depositar la fianza provisional del 5% del tipo de licitación.

Las Proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la SEcretaria del Ayuntamiento, hasta las trece horas del dia anterior hábil a la apertura de plicas, previa justificación de haber hecho el ingreso de la fianza.

Cada proposición llevará en el exterior del sobre, y perfectamente visible el nombre del maderista, y el Nº de orden del lote al -- que opten, de acuerdo con el anuncio.

CONDICIONES GENERALES.- Se cumplirán las dispuestas en el PLiego General Técnico-Facultativas (Resolución de 24-04-75): Boletín Oficial del Estado de 21-8-75 y en el Pliego especial para aprovechamiento maderables "Boletín Oficial de la Provincia" de 20-8-1.975.-

CONDICIONES ESPECIFICAS.- VIAS DE SERVICIO A UTILIZAR.- Las existentes en el monte. El rematante reparará los daños que ocasione en las vias de saca existentes, y en caso contrario, ingresará en la cuenta de mejoras del monte, el valor que el servicio estime necesario para dicha reparación, el valor se consignará en el acta de reconocimiento final.

APERTURA DE VIAS DE SACA SECUNDARIAS.- El rematante solo podrá realizar las trochas señaladas con anterioridad a la subasta. El incumplimiento de esta cláusula, -- conllevara la suspensión del aprovechamiento, de acuerdo con el Pliego General de condiciones Técnico-Facultativas, capítulo VIII, Apartado 32.-

DAÑOS EN EL ARBOLADO.- Si se causan daños en los pies no señalados, por valor superior a las 50.000 Pts, se suspenderá el aprovechamiento, hasta que el rematante se provea de la correspondiente Licencia de daños.

Los aprovechamientos, serán a riesgo y ventura del adjudicatario.

El plazo de ejecución finaliza el día 31 de diciembre de 1.986. El aprovechamiento de eucaliptus se efectuará entre el 15 de marzo y el 31 de agosto de 1.986.-

GURIEZO, 3 de marzo de 1.986
EL ALCALDE



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Don Luis Cortabitarte López ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar, situado en calle Floranes, número 10.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 20 de febrero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Don Elías Díaz Arceda ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de apertura de un local destinado a bar-restaurant, en el pueblo de Rubayo, de este municipio.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Marina de Cudeyo a 19 de febrero de 1986.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 233/85

Don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 233 de 1985, se siguen autos de procedimiento judicial sumario, promovido por la Caja de

Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con los beneficios de pobreza, representada por el procurador señor Llanos, contra don José Rodríguez Pereda y su esposa, doña María San Emeterio Ruiz, mayores de edad y vecinos de Colindres (Cantabria), en reclamación de un crédito hipotecario; en cuyos autos y por providencia del día de la fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, y por el tipo de tasación establecido en la escritura de constitución de hipoteca, el bien inmueble hipotecado a los demandados, y que es el siguiente:

Parcela de terreno en el pueblo de San Mamés de Aras, Ayuntamiento de Junta Vecinal de Voto, a erial, al sitio de «La Cobachera», de 12 áreas 46 centiáreas (12 a. 46 ca.); que linda: Norte y Oeste, doña Asunción Ortiz Cuero y hermanos San Emeterio Ortiz; Sur, carretera vecinal, y Este, don Antonio Incera. Sobre dicha finca se halla edificada una cuadra, sin número de población, que ocupa 225 metros cuadrados, compuesta de planta baja a cuadra y piso a pajar, y lindando por todos sus vientos con terreno de la parcela sobre la que se asienta. Inscrita al tomo 436, libro 74, folio 195, finca número 8.202, inscripción 2.^a Tipo de tasación valorado en la suma de 2.632.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 24 de abril próximo, a las doce horas de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo; que los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Alvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 151/85

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 151/85, promovido a instancia de la «Sociedad Española Gardy, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra «Eguren Cantabria, S. A.», sobre reclamación de 363.866 pesetas de principal más la de 150.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que, a la letra, en cuanto se refiere a

sus encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Santander a 15 de abril de 1985. El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de «Sociedad Española Gardy, S. A.», dirigida por el letrado señor Alcántara, contra «Eguren Cantabria, S. A.», con domicilio en General Moscardó, 2-4, Santander, declarado en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor «Eguren Cantabria, S. A.», y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor «Sociedad Española Gardy, S. A.», de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 363.866 pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez.

Y para que sirva de notificación en forma a la sociedad demandada y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro la presente, en Santander a 7 de noviembre de 1985.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 524/1984

Don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 524 de 1984 se siguen autos de menor cuantía, en los cuales se ha dictado la siguiente sentencia, la cual en sus encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 7 de noviembre de 1985. El ilustrísimo señor don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, vistos los autos de juicio declarativo, seguidos a instancias de don Antonio Tudela Hervás, mayor de edad, casado y vecino de Santander, como demandante, representado por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigido por el letrado señor Ortega Rivas, contra la Casa Regional Vallisoletana de Santander, con domicilio en esta ciudad, y contra don Teodosio Alba Ingelmo, mayor de edad, casado, médico y vecino de Santander, representado, digo, declarados en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda promovida por el procurador señor García Viñuela, en nombre de don Antonio Tudela Hervás, contra la Casa Regional Vallisoletana y don Teodosio Al-

ba Ingelmo, y absolviendo al segundo de los demandados contra él dirigida y condenar a la Casa Regional demandada a abonar al actor la cantidad de cuatro millones setecientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve (4.753.659) pesetas más sus intereses al 20 por 100 desde la fecha de interposición de la demanda. Ello con expresa condena en costas al demandado, sin que se aprecie temeridad a los efectos del párrafo último del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la sola excepción de las costas causadas por el codemandado absuelto, que serán satisfechas por el actor.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Alvarez Anllo.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Teodosio Alba Ingelmo, en domicilio desconocido, expido la presente.

Dado en Santander a 21 de noviembre de 1985.—El magistrado-juez, Emilio Alvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 86/85

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 86/85, se siguen autos civiles sobre separación conyugal, a instancia de doña María Teresa Lozano Díaz, representada de oficio por el procurador don José María del Vigo Martínez, contra don Félix Díaz Vallina, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 18 de octubre de 1985. El señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 86/85, sobre separación matrimonial, promovido por doña María Teresa Lozano Díaz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Torrelavega, con domicilio en la calle Carrera, número 15, representada por el procurador de los Tribunales don José María de Vigo Martínez, con la dirección del letrado don Pascual Candela Peco, contra su esposo, don Félix Díaz Vallina, mayor de edad, sin profesión especial y con domicilio desconocido, declarado en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que estimando como estimo la demanda de juicio declarativo incidental sobre separación matrimonial, promovida por la demandante doña María Teresa Lozano Díaz, contra el demandado don Félix Díaz Vallina, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio compuesto por referidos don Félix Díaz Vallina y doña María Teresa Lozano Díaz, con las consecuencias legales que tal declaración lleva consigo a causa del abandono injustificado del hogar conyugal por parte del marido. Se confía a la esposa

la guarda, custodia y ejercicio de la patria potestad sobre los hijos menores de edad del matrimonio, llamados Juan Antonio, José Antonio y Oscar Díaz Lozano. Se determina que el marido podrá comunicar con dichos referidos hijos menores de edad y tenerlos en su compañía en el régimen de visitas que se determinará en el período de ejecución de esta sentencia, previo acuerdo de las partes o en la forma que en su caso proceda. Se fija como domicilio de la esposa y de los hijos menores, en tanto se proceda a la liquidación de la sociedad conyugal, el que tiene actualmente la demandante en Torrelavega, calle Carrera, número 15. Se decreta la disolución de la sociedad conyugal, ordenándose su liquidación con arreglo a derecho. No haciéndose expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos esta resolución, mediante testimonio, a los efectos de la disposición adicional novena de la Ley 30/81, de 7 de julio.

Notifíquese esta resolución a la parte demandada declarada en rebeldía en la forma prevenida por la Ley de no pedirse dentro de los siguientes cinco días su notificación personal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Félix Díaz Vallina, declarado en rebeldía, expido el presente, en Torrelavega a 7 de noviembre de 1985.—El juez de primera instancia número dos, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

1.332

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 114/84

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 114/84 se siguen autos civiles sobre separación conyugal, a instancia de doña Milagros Rivas Barreda, representada de oficio por el procurador de los Tribunales don Ciríaco Martínez Merino, contra don José Ruiz Fernández, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 25 de octubre de 1985. El señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido, ha visto los precedentes autos de juicio declarativo incidental número 114/84, sobre separación matrimonial, promovidos por doña Milagros Rivas Barreda, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Torrelavega, con domicilio en la calle José Luis Hidalgo, número 4, 11.º C, representada por el procurador de los Tribunales don Ciríaco Martínez Merino con la dirección del letrado don Nilo Merino Campos, contra su esposo don José Ruiz Fernández, mayor de edad, casado, contrastista, cuyo domicilio actual se desconoce, declarado en rebeldía, con intervención del Ministerio Fiscal, y,

Fallo: Que estimando en parte, como estimo, la demanda sobre juicio declarativo incidental sobre sepa-

ración matrimonial promovido por la demandante doña Milagros Rivas Barreda, contra el demandado don José Ruiz Fernández, debo decretar y decreto la separación por tiempo indefinido del matrimonio compuesto por referidos don José Ruiz Fernández y doña Milagros Rivas Barreda, con las consecuencias legales que tal declaración lleva consigo, a causa de abandono injustificado del hogar conyugal por parte del marido. Se mantiene la patria potestad de los hijos menores del matrimonio por ambos padres. Se confía a la esposa la guarda y custodia de los hijos menores Alejandra, Alejandro y José Antonio Ruiz Rivas. Se confía al marido la guarda y custodia de la otra hija menor, Milagros Ruiz Rivas. El régimen de visitas se determinará en el período de ejecución de esta sentencia, previo acuerdo de las partes o en la forma que en su caso proceda. Se decreta la disolución de la sociedad conyugal, ordenándose su liquidación con arreglo a derecho. No haciéndose expresa imposición de costas procesales en esta primera instancia. Comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que conste inscrito el matrimonio y el nacimiento de los hijos esta resolución, mediante testimonio, a los efectos de la disposición adicional novena de la Ley 30/81 de 7 de julio. Notifíquese esta resolución a la parte demandada declarada en rebeldía en la forma prevenida por la ley, de no pedirse dentro de los siguientes cinco días su notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Ruiz Fernández, declarado en rebeldía, expido el presente en Torrelavega a 8 de noviembre de 1985.—El juez de primera instancia número dos, Eduardo Ortega Gayé.—El secretario (ilegible).

1.333

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 113/85

Don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia, en prórroga de jurisdicción de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles número 113/85, sobre beneficio de justicia gratuita, a instancia de doña Dorila Martínez Martínez, representada en turno de oficio por el procurador don José María de Obeso Guerra, siendo dicha instante mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Reinosa, con domicilio en la avenida de Cantabria, número 14-1.º, contra su esposo don José Manuel Sañudo Trueba, mayor de edad, en paradero desconocido, y contra el señor abogado del Estado, en situación procesal de rebeldía dicho don José Manuel Sañudo Trueba, por su incomparecencia en los autos, y en los cuales recayó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a 31 de octubre de 1985. Vistos por el señor don Eduardo Ortega Gayé, juez de primera instancia, con prórroga de juris-

dicción de Reinosa y su partido, los presentes autos civiles 113/85, sobre beneficio de justicia gratuita, promovidos por doña Dorila Martínez Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Reinosa, con domicilio en la avenida de Cantabria, número 14-1.º, representada de oficio por el procurador don José María de Obeso Guerra, contra don José Manuel Sañudo Trueba, mayor de edad, esposo de la anterior, con domicilio desconocido, y contra el señor abogado del Estado...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda incidental, en solicitud del beneficio de justicia gratuita, deducida por doña Dorila Martínez Martínez, contra su esposo don José Manuel Sañudo Trueba y contra el señor abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho de la actora a litigar gratuitamente en el juicio de separación conyugal seguido en este Juzgado bajo el número 108/85, con las limitaciones legalmente previstas, en su caso, para la terminación del pleito principal, y sin hacer expresa imposición de las costas de este incidente a ninguna de las partes. Notifíquese esta resolución al señor abogado del Estado mediante atento oficio, y al demandado rebelde y en paradero desconocido por edictos. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Eduardo Ortega Gayé. (Rubricado.)»

Y a los efectos de su publicación y para que sirva de notificación personal de la misma a la parte demandada declarada en rebeldía y pueda apelar de la misma en el plazo de cinco días, expido y firmo el presente, en la ciudad de Reinosa a 31 de octubre de 1985, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a los artículos 283 y concordantes de la Ley Procesal Civil.—El juez de primera instancia, en prórroga de jurisdicción, Eduardo Ortega Gayé.—La secretaria (ilegible). 1.322

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 115/85

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado juez de distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de desahucio por falta de pago, bajo el número 115/85, a instancia del procurador don Luis López Rodríguez en representación de don Germán Flor Obregón, contra doña María Elena Álvarez Fernández, mayor de edad, sus labores, vecina de esta ciudad y en la actualidad en paradero desconocido, y en los que se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Santander a 26 de julio de 1985. Vistos por el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, registrados bajo el número 115/85, promovidos por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de don Germán Flor Obregón, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, avenida Castañeda, número 37, C), 5.º, asistido del letrado don Fernando Cubría Mirapeix, contra doña María

Elena Álvarez Fernández; mayor de edad, sus labores y de esta vecindad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Luis López Rodríguez en nombre y representación de don Germán Flor Obregón, contra doña María Elena Álvarez Fernández; debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, respecto al local bajo número 4 de la casa número 18 de la calle Antonio Mendoza de esta ciudad, condenándose, en su consecuencia, a dicha demandada a que desaloje y deje libre y a la disposición de la parte actora el referido local dentro del plazo legal y con apercibimiento de ser lanzada, si así no lo hiciere. Imponiéndose a la misma demandada la totalidad de las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rómulo Martí.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña María Elena Álvarez Fernández, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado por encontrarse la demandada en paradero desconocido.

En Santander a 29 de octubre de 1985.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.891/84

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 1.891/84, seguidos por hurto, contra la denunciada doña Dolores Vicioso Vitoria, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de octubre de 1985. El señor don Angel Madariaga de la Campa, sustituto en funciones, juez de distrito número uno, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre hurto, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y la denunciada doña Dolores Vicioso Vitoria, nacida en Pradejón (La Rioja) el día 26 de octubre de 1960, hija de Martín y Dolores, soltera, sus labores y vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue Hernán Cortés, 2, y en la actualidad en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada doña Dolores Vicioso Vitoria, como autora responsable de una falta ya definida, a la pena de doce días de arresto menor y costas de este procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Madariaga. (Rubricado.) Está el sello de este Juzgado.

Concuerda bien y fielmente con los particulares relacionados con el original a que me remito, y para que conste y su notificación a la condenada doña Dolores Vicioso Vitoria y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 30 de octubre de 1985.—La secretaria, Eloísa Alonso García.—Visto bueno, el ilustrísimo magistrado-juez, Angel Madariaga.

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO DOS
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 142/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos en el juicio de faltas número 142/85, seguido por daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 5 de mayo de 1986, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a doña María Antonia Fernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 24 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NUMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 923/85

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 923/85, seguido por daños contra don José Francisco Serrano Domínguez, ha recaído sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 11 de noviembre de 1985. El señor don Angel Madariaga de la Campa, juez en funciones del Juzgado de Distrito Número Tres, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 923/85, seguido en este Juzgado a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del puesto de El Astillero, sobre supuesta falta de imprudencia simple con resultado de daños, entre don José Francisco Serrano Domínguez, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Boo de Guarnizo; don Francisco Vega Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de El Astillero; don Angel Bragado López, mayor de edad, casado, chófer y vecino de El Astillero; don Jesús Ruiz Lastra, mayor de edad y vecino de El Astillero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Francisco Serrano Domínguez, como autor responsable de una falta de daños, a la pena de quince mil (15.000) pesetas de multa, costas y a la indemnización a don Francisco Vega Ruiz, en la cantidad de ocho mil cuatrocientas (8.400) pesetas, por los daños causados a su establecimiento, deberá cumplir ocho días de arresto sustitutorio en caso de impago de la multa. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma al condenado don José Francisco Serrano Domínguez, expido la presente, visada por la señora juez.

En Santander a 19 de noviembre de 1985.—La juez, Margarita Vega de la Huerga.—El secretario, Félix Arias Corcho.

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 667/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 25 de noviembre de 1985, dictada en autos por accidente, seguidos a instancias de «Mutua Montañesa», contra «Proinca, S. A.» y otros, señalados con el número 667/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1985, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Mutua Montañesa» contra don Pedro Martínez Trigueros, «Proinca, S. A.», Instituto Nacional y Tesorería de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que la actora no está obligada a anticipar el importe por las prestaciones derivadas de la invalidez permanente total reconocida a favor de don Pedro Martínez Triguero, procediendo la devolución de las cantidades que hasta este momento hubieran sido ingresadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes hábiles al de su notificación, debiendo de acreditar las entidades demandadas, si recurrieren, que comienza y continúa durante la tramitación del recurso, el abono de la pensión objeto de la condena.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Proinca, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 25 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

**MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 1.009/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.009/85, seguidos a instancias de don Oscar Coterón Moro, contra don Juan Holanda Compadre, «Explotaciones La Cabaña», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 8 de mayo, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de incidente de despido, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten

valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Juan Holanda Compadre, «Explotaciones La Cabaña», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 4 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 2.143/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 2.143/84, seguidos a instancias de doña Fabiola Fresno Fernández y otros, contra don Pedro José del Solar Miguel, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Fabiola Fresno Fernández, doña María Luisa Collantes Salmón y doña Rosa María Matía Alario, en reclamación de cantidad, contra don Pedro José del Solar Miguel, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades: para la señora Fernández Fresno, 102.430 pesetas; a la señora Collantes Salmón, 107.742 pesetas, y a la señora Matía Alario, 107.306 pesetas, así como sus intereses del 10 % a partir de la interposición de la demanda, 22 de noviembre de 1984, y los réditos fijados por el Banco de España, incrementados en dos puntos, a partir de la fecha de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado don Pedro José del Solar Miguel, actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 21 de noviembre de 1985.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 85/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 85/84, seguidos a instancias de don Francisco Javier Robles Martín, contra «Explobingo, Sociedad Anónima», y otros, en reclamación por rescisión.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Robles Martín, debo condenar y

condeno al demandado don José Antonio Álvarez García a que le abone la cantidad de 455.000 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta número 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Explobingo, S. A.», actualmente en desconocido paradero, se expide, en Santander a 21 de febrero de 1984.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 63/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 63/86, interpuesto por el Ayuntamiento de Santander, representado por don Raúl G. Moliner, contra resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de fecha 20 de noviembre de 1985, en la reclamación número 121/1984, interpuesta por don Ramón Quijano Secades, contra liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de Santander por el impuesto municipal sobre solares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 8 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 107/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 107 de 1986, interpuesto por don Jesús Rueda González, don Arsenio Castanedo Castanedo y don Alfredo Pérez García, representados por don Raúl Gutiérrez Moliner, contra la resolución dictada por el Fondo de Garantía Salarial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 9 de diciembre de 1985, desestimando la reclamación interpuesta contra la dictada por la Comisión Provincial de dicho departamento en Cantabria, de 9 de enero de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 83/86

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 83/86, interpuesto por don Victoriano Serrano Martínez, representado por don Raúl Gutiérrez Moliner, contra desestimación, por silencio administrativo, del director general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General de petición del recurrente don Victoriano Serrano Martínez, contra la inclusión en la lista definitiva del concurso oposición restringido para ingreso en la escala B de personal de centros adscritos al MEC («Boletín Oficial» de 10 de julio) del candidato señor Aguirre Gurtubay.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 11 de febrero de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

REQUISITORIA

Expediente número 114/85

Don Feliciano Díaz Miguel, de treinta años de edad, natural de Santander, hijo de Feliciano y de Carmen, de estado casado, sin profesión, domiciliado últimamente en bajada de San Juan, 9-P, Santander, procesado en proceso número 114 de 1985 por el delito de hurto en la playa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1985.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Requisitoria

Expediente número 114/85

Doña María Eva González Rivas, de veinte años de edad, natural de Obregón de Villaescusa (Cantabria), hija de Ramón y de Carmen, de estado soltera, de profesión estudiante, domiciliada últimamente en Santa Lucía, 67, Santander, y pensión Guadalupana, cuesta Hospital, encartada en proceso número 114 de 1985, por el delito de hurto en la playa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiera en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 14 de diciembre de 1985.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NUMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 1.480/83

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario, sustituto, del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.480/83 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

En la ciudad de Torrelavega a 19 de septiembre de 1985. El señor don José Luis García Campuzano, juez del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por sustracción y a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Pablo Alvarez Alvarez, mayor de edad, viudo y vecino de Queveda; y denunciados, don Ernesto Antón Leñero, mayor de edad, soltero, camarero y vecino de Torrelavega; don Santiago Jiménez Jiménez, mayor de edad, casado, tapicero y vecino de Torrelavega, y don José Hernández Hernández.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ernesto Antón Leñero, don Santiago Jiménez Jiménez y don José Hernández Hernández, como autores de sendas faltas anteriormente definidas, a la pena de treinta días de arresto menor a cada uno y costas por partes iguales.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don José Hernández Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 7 de noviembre de 1985.—El secretario, sustituto, Pedro L. Fernández Díez. 1.330

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 155/85

Don Juan Astarloa Sañudo, secretario sustituto del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas 155/85 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En San Vicente de la Barquera a 21 de diciembre de 1985. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes: de la una y como público acusador, el Ministerio Fiscal, coadyuvando separada y opuestamente por don Rudolf Bernard Van Vlasselaert, soltero, de nacionalidad y residencia en Bélgica, así como la aseguradora «Phoenix Latino», de Barcelona, y como acusados posibles, tanto uno de tales acusadores, el primero de ellos don Dermont St. Jhon Mac Dermont, residente en Londres y de aquella nacionalidad, siendo ambos acusados mayores de edad, y todo el caso de posible imprudencia con resultados dañosos:

Que debo condenar y condeno a don Rudolf Bernard Van Blasselaert, ya circunstanciado, a la pena de multa de 10.000 pesetas, que caso de pago imposible se le cambiaría en cinco días de arresto sustitutorio, y pago de la mitad de las costas procesales, y que indemnice a «Avis, S. A.», en la suma de 23.038 pesetas, como mitad de los daños del vehículo de tal entidad arrendadora de ellos; de esta suma se declara responsable civil directa a la aseguradora «Belg. Verz. Mij. Utrech», de Bruselas, que está representada en España por «Cía. Velázquez», de Madrid. Asimismo, debo condenar y condeno a don Dermont St. Jhon Mc. Dermont, residente en Inglaterra, a otra pena de multa, ésta de 5.000 pesetas, y que caso de imposible pago se la cambiaría en tres días de arresto sustitutorio, y pago de la otra mitad de las costas del juicio, y a que indemnice al señor Van Blasselaert cuando se concreten sus reales daños y perjuicios necesarios por el caso en la mitad del importe total de ellos, así judicialmente señalados, quedando la otra mitad a cargo del propio coautor de ellos, señor Van Vlasselaert, de ese aún inconcreto importe de su mitad, como se ha dicho, se declara asimismo responsable directa a la aseguradora «Phoenix Latino», de Barcelona, la cual no comenzará a abonar los legales intereses de ello, en caso de existente sentencia, sino cuando por estar concretados en resolución judicial a ese efecto dictada conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento y concordantes, pueda, si quiere, efectuar ese pago.

Lo inserto con acuerdo con su original, en fe de ello, y cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en

el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación a don Antonio Anuerbe y don Dermont Jhon Mc. Dermont, el primero residente en Bélgica y el segundo en Inglaterra, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de diciembre de 1985.—El secretario, Juan Astarloa.

JUZGADO DE DISTRITO DE CASTRO URDIALES
EDICTO

Expediente número 56/85

Don Sebastián Lastra Liendo, juez de distrito, sustituto interino, del Juzgado de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 56/85, se siguen actuaciones de juicio de cognición, a instancia de don Eduardo Céspedes Liz, representado por el procurador señor don Juan Luis Pelayo Pascua, contra doña Asunción Mendizábal Angulo y las personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar derechos de propiedad o dominio sobre el local objeto del juicio, sobre autorización para realizar obras en el local de negocio, bajo de la casa número 25 del barrio del Puente, en el pueblo de Guriezo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas puedan estar legitimadas como demandadas, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniera, según lo establecido en los artículos 39 y concordantes del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Castro Urdiales a 13 de diciembre de 1985.—El juez de distrito, Sebastián Lastra Liendo.—El secretario (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en surso	40
Número suelto años anteriores	50
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria